Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

MAY 14 2007

SR JAVIER A QUINTANA MÉNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS
APARTADO 40285
SAN JUAN PR 00940

Estimado señor Quintana:

Evaluación Ambiental
Proyecto de Reciclaje de Neumáticos
INTEC Recycling Plant
Carr. 500, Int. La Cotorra
Bo. Canas, Ponce

O-PA-EEA03-SJ-00259-16022007
2005-63-0451-JPU-MA

Hemos recibido la Evaluación Ambiental (EA) sometida en relación con el asunto descrito en epígrafe. Se propone la construcción y establecimiento de una planta de reciclaje como alternativa para el manejo de los neumáticos desechados en Puerto Rico. La finca principal tiene una cabida de 40.59 cuerdas, de las cuales se proponen desarrollar 21.4532 cuerdas (parcelas A y B) y destinar 18.73 cuerdas para conservación.

La planta de reciclaje consistirá de las siguientes estructuras: edificio de oficinas y vestuarios, nave de proceso para trituración y granulación de neumáticos, área de estacionamiento, báscula, campas de almacenamiento para neumáticos fuera de uso, campas de almacenamiento para neumáticos procesados, depósitos de reserva para extinción de incendios, centro de seccionamiento eléctrico, tanque de agua de 120,009 galones, planta de tratamiento y área de disposición de aguas usadas, dársenas de stock de neumáticos fuera de uso, dársenas de stock de neumáticos procesados y arbolado perimétrico.

La EA presenta el proyecto propuesto como una alternativa para el manejo de los neumáticos desechados, dado las restricciones legales y el problema ambiental que conlleva la disposición de éstos en los sistemas de relleno sanitario. El proyecto propuesto permitirá la recuperación de los componentes principales de los neumáticos desechados y proveerá materia prima para la fabricación de productos de goma y alambre (conductores eléctricos).

Luego de evaluar la EA sometida, determinamos que la misma discute adecuadamente los aspectos ambientales de nuestra jurisdicción. Sin embargo, previo a la obtención de cualquier permiso, autorización o concesión de este Departamento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El DRNA evaluó el tipo de hábitat de la propiedad siguiendo los parámetros establecidos por la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999) y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). De nuestro análisis se desprende que el predio objeto de desarrollo se clasifica como uno de **Alto Valor Ecológico**, por ser área de anidaje del guabairo (*Caprimulgus nocthiterus*) y de varias especies de plantas endémicas. Según el Reglamento Núm. 6765 las áreas de **Alto Valor Ecológico** requieren una mitigación de los impactos en proporción no menor de 1:1. Para cumplir con esta Reglamentación deberá traspasar al DRNA la parcela de 18.73 cuerdas localizada al oeste del área a impactarse para propósitos de conservación. Esta parcela está destinada para mitigación en el plano de segregación que sometiera el proponente al DRNA con su carta del 23 de marzo de 2007. Esta aportación de $25,000 como medida de mitigación económica, será depositada en el Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos de Puerto Rico, según establecido por la Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2003, conocida como Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico.

- Deberá presentar la escritura de cesión y traspaso del área dedicada a uso público conforme al plano preparado por el Ing. Wilfredo Walters con Lic. Núm. 68467.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Num. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico). Se le apercibe que la ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente del Departamento.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento.

- Deberá obtener la aprobación de un Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación, o cualquier otro permiso que requiera la Junta de Calidad Ambiental.

- De descubrirse en el predio objeto a desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo directamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales, conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,

Agustín F. Carbó Lugo
Secretario Auxiliar
Secretaría de Permisos, Endosos y
Servicios Especializados

AFCL/GF/MAC/CR/cr/dicd

Cc. Carmen Torres
Secretaria
Junta de Planificación
PO Box 41119
San Juan, PR 00940-1119